



Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2022/C 417/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10904 — CVC / MATICMIND / SIO) ⁽¹⁾	1
2022/C 417/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10945 — GIP / MERIDIAM / SUEZ RECYCLING AND RECOVERY UK) ⁽¹⁾	2

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2022/C 417/03	Tipo de cambio del euro — 28 de octubre de 2022	3
2022/C 417/04	Dictamen del comité consultivo en materia de concentraciones emitido en su reunión de 14 de enero de 2022 relativa a una Decisión en el asunto M.10262 – META (FORMERLY FACEBOOK) / KUSTOMER — Reunión por Audioconferencia – mediante «Skype for Business» — Ponente: España ⁽¹⁾	4
2022/C 417/05	Informe final de la consejera auditora — Asunto M.10262 – META (FORMERLY FACEBOOK) / KUSTOMER ⁽¹⁾	6
2022/C 417/06	Resumen de la Decisión de la Comisión de 27 de enero de 2022 por la que una operación de concentración se declara compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE [Asunto M.10262 – META (FORMERLY FACEBOOK) / KUSTOMER] [notificada con el número C(2022) 409] ⁽¹⁾	8
2022/C 417/07	Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) [Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006] ⁽¹⁾	13

2022/C 417/08	Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea	14
---------------	---	----

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2022/C 417/09	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Modificación de obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares ⁽¹⁾	15
---------------	--	----

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2022/C 417/10	Publicación de las partes esenciales de la decisión de insolvencia y de la declaración de concurso relativas a los activos de Sberbank CZ, a.s., en liquidación, con arreglo al artículo 13 de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito — Convocatoria para la presentación de créditos — ¡Plazos imperativos! — Convocatoria para la presentación de observaciones sobre créditos — ¡Plazos imperativos!	16
---------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2022/C 417/11	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10934 – VINCI ENERGIES / KONTRON IT SERVICE COMPANIES) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	18
2022/C 417/12	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10960 – EPPE / PZEM SUBSIDIARIES) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	20

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10904 — CVC / MATICMIND / SIO)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2022/C 417/01)

El 21 de octubre de 2022, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32022M10904. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10945 — GIP / MERIDIAM / SUEZ RECYCLING AND RECOVERY UK)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2022/C 417/02)

El 24 de octubre de 2022, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32022M10945. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

28 de octubre de 2022

(2022/C 417/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	0,9951	CAD	dólar canadiense	1,3542
JPY	yen japonés	146,79	HKD	dólar de Hong Kong	7,8107
DKK	corona danesa	7,4423	NZD	dólar neozelandés	1,7151
GBP	libra esterlina	0,86120	SGD	dólar de Singapur	1,4055
SEK	corona sueca	10,9403	KRW	won de Corea del Sur	1 417,70
CHF	franco suizo	0,9920	ZAR	rand sudafricano	18,0530
ISK	corona islandesa	143,30	CNY	yuan renminbi	7,2159
NOK	corona noruega	10,2695	HRK	kuna croata	7,5320
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 481,88
CZK	corona checa	24,465	MYR	ringit malayo	4,6994
HUF	forinto húngaro	411,70	PHP	peso filipino	57,739
PLN	esloti polaco	4,7275	RUB	rublo ruso	
RON	leu rumano	4,9189	THB	bat tailandés	37,724
TRY	lira turca	18,5219	BRL	real brasileño	5,3270
AUD	dólar australiano	1,5511	MXN	peso mexicano	19,7718
			INR	rupia india	82,0565

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Dictamen del comité consultivo en materia de concentraciones emitido en su reunión de 14 de enero de 2022 relativa a una Decisión en el asunto M.10262 – META (FORMERLY FACEBOOK) / KUSTOMER

Reunión por Audioconferencia – mediante «Skype for Business»

Ponente: España

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 417/04)

Concentración

1. El Comité Consultivo (dieciséis Estados miembros) coincide con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento de concentraciones») ⁽¹⁾.

Definición del mercado

Definición del mercado de producto

2. El Comité Consultivo coincide con las conclusiones formuladas por la Comisión en el proyecto de Decisión por lo que respecta a la definición de los mercados de productos de referencia siguientes en relación con:
 - a) la oferta de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes (dieciséis Estados miembros estuvieron de acuerdo);
 - b) la prestación de servicios de comunicación entre empresas y consumidores (dieciséis Estados miembros estuvieron de acuerdo);
 - c) la oferta de publicidad en línea (quince Estados miembros estuvieron de acuerdo. Uno se abstuvo).

Definición del mercado geográfico

3. El Comité Consultivo coincide con las conclusiones formuladas por la Comisión en el proyecto de Decisión por lo que respecta a la definición del mercado geográfico pertinente en relación con los siguientes mercados de productos:
 - a) la oferta de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes (es decir, al menos a escala del EEE, e incluso a escala mundial) (dieciséis Estados miembros estuvieron de acuerdo);
 - b) la prestación de servicios de comunicación entre empresas y consumidores (es decir, al menos a escala del EEE, si no a escala mundial) (dieciséis Estados miembros estuvieron de acuerdo);
 - c) la oferta de publicidad en línea (es decir, ya sea nacional o siguiendo las fronteras lingüísticas dentro del EEE) (quince Estados miembros estuvieron de acuerdo. Uno se abstuvo).

Evaluación desde el punto de vista de la competencia

4. El Comité Consultivo (dieciséis Estados miembros) coincide con la evaluación de la Comisión de que es probable, e incluso muy probable, que la operación notificada obstaculice de forma importante una competencia efectiva, como consecuencia de los efectos verticales no coordinados derivados de la exclusión selectiva de los insumos de los proveedores de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes debido a la restricción o degradación de su acceso a los canales de comunicación entre empresas y clientes de Meta (antes Facebook).
5. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión en que es poco probable que la operación notificada obstaculice de forma importante una competencia efectiva como resultado de los efectos horizontales no coordinados derivados de la combinación de las bases de datos de Meta y Kustomer y las capacidades de recogida de datos para su uso en la oferta de publicidad en línea (es decir, al reforzarse la posición de mercado de Meta, antes Facebook). Catorce miembros estuvieron de acuerdo. Dos se abstuvieron.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

6. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión de que es poco probable que la operación notificada obstaculice de forma importante una competencia efectiva como consecuencia de los efectos de conglomerado derivados de cualquier agrupación de publicidad en línea con programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes por parte de la entidad fusionada. Catorce miembros estuvieron de acuerdo. Dos se abstuvieron.

Compromisos

7. El Comité Consultivo está de acuerdo con la conclusión de la Comisión, según la cual el compromiso «API Access Commitment», tal y como lo ofreció la parte notificante el 20 de diciembre de 2021, despeja las reservas acerca de la exclusión de los insumos de proveedores de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes debido a la restricción o degradación de su acceso a los canales de comunicación entre empresas y clientes de Meta (antes Facebook). Catorce miembros estuvieron de acuerdo. Dos se abstuvieron.
8. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que, siempre y cuando se cumplan en su totalidad los compromisos definitivos ofrecidos por la parte notificante el 20 de diciembre de 2021, es improbable que la operación notificada obstaculice de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo. Trece miembros estuvieron de acuerdo. Tres se abstuvieron.

Compatibilidad con el mercado interior y con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

9. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en que la concentración notificada debe declararse, por tanto, compatible con el mercado interior y con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ⁽²⁾ a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, y en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y en el artículo 57 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Trece miembros estuvieron de acuerdo. Tres se abstuvieron.

⁽²⁾ DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

Informe final de la consejera auditora ⁽¹⁾**Asunto M.10262 – META (FORMERLY FACEBOOK) / KUSTOMER****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2022/C 417/05)

1. El 25 de junio de 2021, la Comisión recibió una notificación de un proyecto de concentración mediante el cual Meta Platforms, Inc., antes Facebook, Inc. [«Meta (antes Facebook)» o «Facebook»] ⁽²⁾ adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽³⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento de concentraciones»), el control exclusivo de Kustomer, Inc. («Kustomer») (en lo sucesivo, «operación propuesta»). A efectos del presente informe, Meta (antes Facebook) y Kustomer se denominan conjuntamente «las partes».
2. El 2 de agosto de 2021, la Comisión adoptó una Decisión de incoar un procedimiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de concentraciones, ya que la primera fase de la investigación de la Comisión planteó serias dudas en cuanto a la compatibilidad de la operación propuesta con el mercado interior.
3. El 3 de agosto de 2021, la Comisión adoptó una decisión con respecto a Facebook con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de concentraciones, en la que exigía a Facebook que facilitara determinada información a más tardar el 10 de agosto de 2021.
4. El 6 de agosto de 2021, a raíz de una solicitud formal de Facebook con fecha de 5 de agosto de 2021, la Comisión prorrogó en cinco días hábiles el plazo previsto en el artículo 10, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de concentraciones para la adopción de una decisión con arreglo al artículo 8 del Reglamento de concentraciones en relación con la operación propuesta, tal como se había solicitado, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, del mismo Reglamento.
5. El 24 de agosto de 2021, con el acuerdo de Meta (antes Facebook), la Comisión decidió prorrogar el plazo para adoptar una decisión con arreglo al artículo 8 del Reglamento de concentraciones en un total de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, tercera frase, del Reglamento de concentraciones.
6. El 18 de octubre de 2021, la Comisión adoptó un pliego de cargos contra Facebook (el «pliego de cargos»). El pliego de cargos fue notificado formalmente a Facebook ese mismo día y se le concedió un plazo para presentar sus observaciones hasta el 3 de noviembre de 2021. El 19 de octubre de 2021, Kustomer fue también informada de la adopción del pliego de cargos y se le ofreció la oportunidad de solicitar una versión no confidencial en caso de que deseara presentar observaciones (por separado) de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión ⁽⁴⁾.
7. En el pliego de cargos, la Comisión llegó a la conclusión preliminar de que era probable, e incluso muy probable, que la operación propuesta obstaculizara de forma importante una competencia efectiva a tenor del artículo 2, apartado 3, del Reglamento de concentraciones. Esto sería el resultado de efectos verticales no coordinados en el mercado del EEE o mundial de apoyo y servicio al cliente en materia de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes, así como en el mercado más amplio de gestión de relaciones con los clientes en general y en posibles segmentos de cada uno de esos mercados.
8. El 19 de octubre de 2021, Facebook obtuvo acceso a los documentos consultables del expediente de la Comisión. También se concedió acceso posteriormente el 21 de octubre, el 29 de octubre, el 6 de diciembre, el 8 de diciembre y el 10 de diciembre de 2021.

⁽¹⁾ Con arreglo a los artículos 16 y 17 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29) («Decisión 2011/695/UE»).

⁽²⁾ El 28 de octubre de 2021, Facebook, Inc. cambió su nombre por el de Meta Platforms, Inc.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 133 de 30.4.2004, p. 1).

9. No he recibido ninguna queja o solicitud de las partes relativa al acceso al expediente.
10. El 3 de noviembre de 2021, Meta (antes Facebook) respondió al pliego de cargos. Las partes no solicitaron una audiencia formal.
11. El 24 de noviembre de 2021, Meta (antes Facebook) presentó compromisos, con arreglo al artículo 8, apartado 2, y el artículo 10, apartado 2, del Reglamento de concentraciones, con vistas a hacer compatible la operación propuesta con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE. El 26 de noviembre de 2021, la Comisión puso en marcha la prueba de mercado de los compromisos.
12. El 3 de diciembre de 2021, la Comisión envió a Meta (antes Facebook) una carta de exposición de los hechos para presentar elementos fácticos adicionales que la Comisión consideraba que corroboraban las conclusiones preliminares a las que había llegado. Algunos de ellos ya figuraban en el pliego de cargos en el momento de su redacción y otros los obtuvo la Comisión tras haberlo adoptado. Tras un nuevo análisis del expediente, la Comisión llegó a la conclusión de que tales elementos podrían ser pertinentes para fundamentar su decisión final.
13. El 13 de diciembre de 2021, Meta (antes Facebook) respondió por escrito a la carta de exposición de los hechos.
14. El 17 de diciembre de 2021, con el acuerdo de Meta (antes Facebook), la Comisión decidió prorrogar el plazo para adoptar una decisión con arreglo al artículo 8 del Reglamento de concentraciones en un total de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, tercera frase, del Reglamento de concentraciones.
15. El 20 de diciembre de 2021, tras recibir las observaciones de la Comisión con respecto a los compromisos presentados con anterioridad, Meta (antes Facebook) presentó compromisos revisados y observaciones finales, con arreglo al artículo 8, apartado 2, y el artículo 10, apartado 2, del Reglamento de concentraciones, con vistas a hacer compatible la operación propuesta con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE (los «compromisos definitivos»).
16. El proyecto de Decisión declara la operación propuesta compatible con el mercado interior y con el Acuerdo EEE, siempre y cuando se cumplan plenamente los compromisos definitivos.
17. He analizado el proyecto de Decisión de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Decisión 2011/695/UE y considero que atiende únicamente objeciones respecto de las cuales las partes han tenido ocasión de dar a conocer sus puntos de vista.
18. Habida cuenta de lo anterior, considero que el ejercicio efectivo de los derechos procesales se ha respetado en el presente asunto.

Hecho en Bruselas, 17 de enero de 2020.

Dorothe DALHEIMER

Resumen de la Decisión de la Comisión**de 27 de enero de 2022****por la que una operación de concentración se declara compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE****[Asunto M.10262 – META (FORMERLY FACEBOOK) / KUSTOMER] [notificada con el número C(2022) 409]****(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2022/C 417/06)

El 27 de enero de 2022, la Comisión adoptó una Decisión sobre un asunto de concentración entre empresas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas ⁽¹⁾, y en particular con su artículo 8, apartado 2. Una versión no confidencial de la Decisión completa, puede consultarse en la lengua auténtica del asunto en el sitio web de la Dirección General de Competencia, en la dirección siguiente: http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm?clear=1&policy_area_id=2

1. INTRODUCCIÓN

- 1) El 25 de junio de 2021, la Comisión recibió una notificación de un proyecto de concentración, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de concentraciones, por la que Meta Platforms, Inc., antes Facebook, Inc. («Meta» o «Facebook» o «la parte notificante», Estados Unidos) adquiriría, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de Kustomer, Inc. («Kustomer», Estados Unidos) (conjuntamente «las partes») («la operación»).
- 2) Mediante Decisión de 2 de agosto de 2021, la Comisión consideró que la operación planteaba serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado interior y adoptó una decisión para incoar un procedimiento a tenor del artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de concentraciones [«Decisión del artículo 6, apartado 1, letra c)»].
- 3) El 18 de octubre de 2021, la Comisión adoptó un pliego de cargos en el que llegaba a la conclusión preliminar de que era probable, e incluso muy probable, que la operación obstaculizaba de forma importante la competencia efectiva en una parte sustancial del mercado interior.
- 4) El 24 de noviembre de 2021, la parte notificante presentó compromisos para solucionar los problemas de competencia detectados por la Comisión (los «compromisos iniciales»). Tras la prueba de mercado, la parte notificante presentó un conjunto definitivo de compromisos el 20 de diciembre de 2021 (los «compromisos definitivos»).
- 5) La Decisión se consultó con los Estados miembros en el Comité Consultivo de Concentraciones, que emitió un dictamen favorable el 14 de enero de 2022. La consejera auditora emitió su dictamen favorable sobre el procedimiento en su informe, que fue presentado el 17 de enero de 2022.

2. RESUMEN

- 6) La investigación de mercado en la fase II reveló que la operación obstaculizaría significativamente la competencia efectiva en el mercado interior con respecto al mercado del EEE, e incluso mundial, de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes (o un posible segmento del mismo).
- 7) Con el fin de solucionar las reservas de la Comisión desde el punto de vista de la competencia en el mercado de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes, la parte notificante presentó compromisos. Los compromisos definitivos responden a las reservas manifestadas por la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

- 8) Siempre que se cumplan plenamente las condiciones y obligaciones establecidas en los compromisos definitivos, la operación se declara compatible con el mercado interior y con el Acuerdo EEE y, en consecuencia, el 27 de enero de 2022 se adoptó una decisión de autorización con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y al artículo 57 del Acuerdo EEE.

3. MERCADOS DE REFERENCIA

- 9) La Decisión define los mercados de referencia siguientes:
- a) programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes y posible segmento de apoyo y servicio a los clientes en relación con los programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes, ambos potencialmente segmentados en función de i) el modo de despliegue, ii) el tamaño de los clientes profesionales y iii) el sector industrial en el que operan estos últimos. La Comisión constató que la operación obstaculizaría de forma importante la competencia efectiva en este mercado, independientemente de tal segmentación potencial. El ámbito geográfico es, al menos, el EEE, e incluso todo el mundo.
 - b) Servicios de comunicación entre empresas y consumidores, potencialmente segmentados en el mercado de servicios de comunicaciones asíncronas entre empresas y consumidores y en el mercado aún más restringido de servicios de mensajería entre empresas y consumidores de transmisión libre («OTT»). El ámbito geográfico es, al menos, el EEE, e incluso todo el mundo.
 - c) Publicidad en línea, potencialmente segmentada en i) redes sociales o no, ii) anuncios de vídeo/no vídeo, y iii) dispositivos móviles/de mesa (o posibles combinaciones de estos segmentos). El ámbito geográfico es nacional o sigue las fronteras lingüísticas dentro del EEE.

4. EVALUACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA

- 10) La Comisión evaluó los efectos verticales de la operación en lo que respecta a la posible exclusión del acceso a las interfaces de programación de aplicaciones (API) de los canales de mensajería de Meta (antes Facebook) en sentido ascendente en detrimento de los proveedores competidores de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes en sentido descendente.
- 11) Además, la Comisión evaluó los efectos horizontales de la operación en las bases de datos (y en las capacidades de recopilación de datos), es decir, Meta (antes Facebook) como fuente de datos de los usuarios para su posible utilización en los servicios de publicidad en línea. Por lo demás, no hay mercados afectados horizontalmente derivados de la operación.
- 12) Por último, la Comisión evaluó los efectos de conglomerado de la operación en lo que respecta al apalancamiento de la posición de Meta (antes Facebook) en el mercado de publicidad en línea dentro del mercado de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes.

4.1. Efectos verticales

4.1.1. *Exclusión del acceso a las API correspondientes a los canales de mensajería de Meta (antes Facebook) en detrimento de los proveedores competidores de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes (exclusión de insumos)*

- 13) La Comisión considera, sobre la base de los resultados de la investigación de mercado, que Meta (antes Facebook) probablemente tendría la capacidad de someter a una exclusión de insumos de sus canales de mensajería entre empresas y consumidores a los proveedores competidores de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes. En primer lugar, el acceso a las API correspondientes a los canales de mensajería OTT entre empresas y consumidores es un importante insumo para los proveedores de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes (y para sus clientes profesionales). En segundo lugar, Meta (antes Facebook) tiene poder de mercado dentro del mercado de las comunicaciones entre empresas y consumidores (y sus segmentos potenciales). En tercer lugar, Meta (antes Facebook) tiene la capacidad, tanto desde el punto de vista técnico como contractual, de restringir o degradar el acceso a las API correspondientes a sus canales de mensajería, incluida la capacidad de aplicar esta estrategia de exclusión a los competidores cercanos de Kustomer.
- 14) Además, sobre la base de los resultados de la investigación de mercado, la Comisión considera que la entidad fusionada probablemente tendría el incentivo de participar en una exclusión selectiva de insumos, restringiendo o degradando el acceso de determinados proveedores de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes a las API correspondientes a sus canales de mensajería entre empresas y consumidores. En primer lugar, los beneficios de una estrategia de exclusión para la entidad fusionada parecen numerosos, diversos e importantes. En segundo lugar, las pérdidas para la entidad fusionada derivadas de una estrategia de exclusión puede limitarlas la entidad fusionada en grado suficiente al centrarla en los competidores cercanos de Kustomer y a través de otros factores agravantes.

- 15) Por último, la Comisión considera que es probable que una estrategia específica de exclusión de insumos consistente en restringir o degradar el acceso a las API tendría graves efectos negativos en la competencia en el mercado de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes (o en segmentos potenciales), sobre todo a la luz de la importancia de los canales de mensajería de Meta (antes Facebook) como insumo para los programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes. El efecto puede ser muy grave, ya que las empresas potencialmente excluidas desempeñan un papel suficientemente importante en el proceso competitivo (especialmente como motores de la innovación). Esta reducción de la competencia puede traducirse en precios más elevados, una calidad inferior y una menor innovación para los clientes profesionales, lo que a su vez puede repercutirse en los consumidores.
- 16) Por lo tanto, a la luz de los resultados de la investigación de mercado y de todas las pruebas que obran en su poder, la Comisión ha llegado a la conclusión de que es probable, e incluso muy probable, que la operación obstaculice de forma importante la competencia efectiva como resultado de los efectos verticales no coordinados derivados de los vínculos verticales entre el mercado ascendente de servicios de comunicaciones entre empresas y consumidores (y sus posibles segmentos) y el mercado descendente de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes (y sus posibles segmentos).

4.2. Efectos horizontales

4.2.1. Aumento de los obstáculos a la entrada y a la expansión como consecuencia de la acumulación de datos

- 17) Aunque la operación no da lugar a mercados afectados horizontalmente en un sentido tradicional, la Comisión considera que, tras la operación, se aumentaría la disponibilidad para Meta (antes Facebook) de datos comercialmente explotables, que pueden obtenerse de las actividades de Kustomer.
- 18) La Comisión ha examinado si esta acumulación de datos podría dar lugar a obstáculos a la entrada y expansión en el mercado de la publicidad en línea o en cualquier segmento del mismo.
- 19) Sobre la base del planteamiento adoptado en Apple/Shazam ⁽²⁾ y Google/Fitbit ⁽³⁾, la Comisión observa que existen determinadas limitaciones reglamentarias para evitar la combinación ilegal de conjuntos de datos, tales como las normas de la UE aplicables en materia de protección de datos personales, y en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo («RGPD») y las normas de la Unión relativas a la privacidad y la protección de la confidencialidad de las comunicaciones, concretamente la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas»).
- 20) Por lo que respecta al mercado de servicios de publicidad en línea, la Comisión mantiene su conclusión, tal como se establece en el artículo 6, apartado 1, letra c), de la Decisión, de que Meta (antes Facebook) tiene un peso al menos un peso significativo en el mercado y considera que Meta (antes Facebook) ya tenía antes de la operación capacidades de recogida de datos que ofrecían una ventaja importante en la materia.
- 21) La Comisión observa que la adquisición de Kustomer no lleva directamente a un aumento de la cuota de mercado de Meta (antes Facebook) en el mercado de los servicios de publicidad en línea o en ningún segmento del mismo, ya que Kustomer no opera en este mercado ni en ninguno de sus segmentos. Además, Kustomer no posee ni controla, por lo general, los datos que se almacenan en los sistemas de Kustomer. Por lo tanto, cualquier proveedor de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes tendría que obtener el acuerdo o las instrucciones de sus clientes profesionales antes de poder utilizar cualquiera de sus datos.
- 22) Por lo que se refiere a la posible acumulación de datos, la Comisión considera que Meta (antes Facebook) tendrá la capacidad de animar a los clientes profesionales a aceptar compartir datos. En relación con su volumen, valor, variedad y velocidad, estos datos son muy pertinentes para mejorar las capacidades de Meta (antes Facebook) de determinación de destinatarios en los servicios de publicidad en línea que presta. Aunque Meta (antes Facebook) podría tener ya acceso a muchos, e incluso a la mayoría, de los tipos de datos que podría obtener gracias a la adquisición de Kustomer, la Comisión considera que podría tener acceso a algunos nuevos tipos de datos.

⁽²⁾ Decisión de la Comisión, de 6 de septiembre de 2018, en el asunto M.8788 – Apple/Shazam, considerandos 225-235.

⁽³⁾ Decisión de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, en el asunto M.9660 – Google/Fitbit, considerandos 403-413.

- 23) La Comisión considera poco probable que la operación dé lugar a un aumento importante de los obstáculos a la entrada y expansión en el mercado de los servicios de publicidad en línea o cualquiera de sus segmentos, ya que el tamaño de Kustomer vuelve improbable un aumento considerable de los datos, incluso teniendo en cuenta los objetivos de crecimiento de Meta (antes Facebook). Además, la Comisión concluye que los competidores en el mercado de los servicios de publicidad en línea o en cualquier segmento del mismo seguirían teniendo acceso a los datos de los clientes profesionales de Kustomer, o bien podrían acceder a conjuntos de datos similares a través, por ejemplo, de asociaciones con otros proveedores de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes.
- 24) Por lo tanto, la Comisión considera que la operación no obstaculizará de forma importante la competencia efectiva con respecto a la prestación de servicios de publicidad en línea o a algún segmento de los mismos.

4.3. Efectos de conglomerado

4.3.1. *Aprovechamiento de la posición de Meta (antes Facebook) en el mercado de la publicidad en línea dentro del mercado de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes*

- 25) La Comisión considera que la entidad fusionada no tendrá la capacidad de adoptar una estrategia de agrupación de servicios de publicidad de línea con programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes. A pesar del importante poder de mercado de Meta (antes Facebook) en la publicidad en línea, estos productos tienen pautas de compra diferentes. A este respecto, la investigación de mercado indicó que los servicios de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes y los servicios de publicidad en línea tienden a adquirirse por separado y probablemente a intervalos muy diferentes, sobre todo porque su adquisición implica procedimientos distintos que suelen ser gestionados por distintos departamentos del mismo cliente profesional.
- 26) Puesto que la Comisión considera que Meta (antes Facebook) no tendrá la capacidad de agrupar publicidad en línea con los programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes, puede dejarse abierta la cuestión de si Meta (antes Facebook) tendrá incentivos para llevar a cabo tal estrategia de agrupación y si tendrá un efecto perjudicial en la competencia.
- 27) Por lo tanto, la Comisión considera que la operación no obstaculizará de forma importante la competencia efectiva como resultado de la agrupación de publicidad en línea con programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes, habida cuenta de que Meta (antes Facebook) no tendrá la capacidad de participar en tal estrategia.

5. COMPROMISOS OFRECIDOS POR LAS PARTES

- 28) Con el fin de eliminar los problemas de competencia derivados de la operación, la parte notificante presentó compromisos en la fase II.

5.1. Compromisos iniciales

- 29) Los compromisos iniciales, ofrecidos por una duración de cinco años desde el cierre de la operación, constaban de dos elementos principales: A) un compromiso de acceso público a las API, y B) un compromiso básico de funcionalidad y paridad de las API.

5.1.1. *Compromiso de acceso público a las API*

- 30) Mediante el compromiso de acceso público a las API, Meta (antes Facebook) se comprometía a mantener el acceso para proveedores terceros de apoyo y servicio al cliente en materia de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes con ventas en el EEE a sus API de canales de mensajería entre empresas y clientes accesibles al público (tanto existentes como futuras), sobre una base no discriminatoria, en particular en lo que se refiere a i) los criterios de admisibilidad, ii) los precios de acceso a las API, iii) la funcionalidad o iv) el rendimiento en comparación con otros usuarios comparables de esas API.

5.1.2. *Compromiso básico de funcionalidad y paridad de las API*

- 31) Mediante el compromiso básico de funcionalidad y paridad de las API, Meta (antes Facebook) se comprometió a garantizar que todas las funcionalidades de las API del canal de mensajería básico entre empresas y consumidores (y cualquier futura mejora de esas funcionalidades) puestas a disposición de Kustomer también se pusieran a disposición, en condiciones equivalentes, de los proveedores terceros de apoyo y servicio al cliente en materia de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes, incluso si tales funcionalidades no estuvieran cubiertas por el compromiso público de acceso a las API. Estos compromisos iniciales definen las siguientes funcionalidades de Messenger, Instagram Messaging y WhatsApp Business Platforms como funcionalidades de las API del canal de mensajería entre empresas y consumidores: envío/recepción de i) mensajes de texto, ii) anexos de imágenes, y iii) enlaces URL.

5.2. Compromisos definitivos

- 32) Tras la prueba de mercado, la parte notificante propuso compromisos definitivos que contenían varias mejoras importantes en comparación con los compromisos iniciales, y concretamente las siguientes.
- 33) En primer lugar, la duración se amplió de cinco a diez años.
- 34) En segundo lugar, en relación con el compromiso público de acceso API, los compromisos definitivos incluían un compromiso claro de que Meta (antes Facebook) no cobraría a los proveedores terceros de apoyo y servicio al cliente en materia de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes por el acceso a sus API de canales de mensajería entre empresas y consumidores públicamente disponibles, a las que se podía acceder gratuitamente antes de la operación, reservándose al mismo tiempo el derecho a cobrar tarifas de uso razonable desde el punto de vista comercial o basadas en el volumen.
- 35) En tercer lugar, en relación con el compromiso básico de funcionalidad y paridad de las API, los compromisos definitivos ampliaron considerablemente la lista de funcionalidades de las API del canal de mensajería entre empresas y consumidores, a saber, todas las funcionalidades de las API del canal de mensajería entre empresas y consumidores integradas en los programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes de Kustomer antes de la operación. Los compromisos definitivos también introdujeron un mecanismo para añadir en el futuro nuevas funcionalidades a la definición de las funcionalidades de las API del canal de mensajería básico entre empresas y consumidores, sobre la base del uso (también para pruebas) por una masa crítica de los usuarios profesionales de la herramienta de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes de Kustomer.
- 36) En cuarto lugar, los compromisos definitivos podrían ser invocados no solo por proveedores terceros de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes que ya venden en el EEE, sino también por nuevos operadores, siempre que se dirijan activamente a clientes del EEE.

5.3. Evaluación de los compromisos presentados

- 37) La Comisión considera que, para que sean aceptables, los compromisos propuestos deben permitir que una concentración sea compatible con el mercado interior, en la medida en que eviten obstáculos significativos a la competencia efectiva en todos los mercados de referencia en que se hayan detectado problemas en materia de competencia. En este caso, los compromisos necesarios para eliminar los problemas de competencia detectados por la Comisión, a saber, con respecto al mercado del EEE, e incluso mundial, de programas informáticos de gestión de relaciones con los clientes (o posibles segmentos del mismo).
- 38) La Decisión llega a la conclusión de que los compromisos definitivos resuelven los problemas de competencia planteados por la operación en su totalidad. Asimismo, la Comisión concluye que los compromisos definitivos se pueden aplicar efectiva y rápidamente.

6. CONCLUSIÓN

Por las razones mencionadas anteriormente, en la Decisión la Comisión concluyó que, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por la parte notificante, la operación no obstaculizaría de forma importante la competencia efectiva en el mercado interior ni en una parte sustancial del mismo. En consecuencia, la Decisión declara la concentración compatible con el mercado interior, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.

Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)

[Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ⁽¹⁾]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 417/07)

Decisión por la que se concede una autorización

Referencia de la Decisión ⁽¹⁾	Fecha de la Decisión	Nombre de la sustancia	Titular de la autorización	Número de la autorización	Uso autorizado	Fecha de expiración del período de revisión	Motivos de la Decisión
C(2022) 7402	24 de octubre de 2022	4-(1,1,3,3-tetra-metilbutil)fenol, etoxilado (4-terc-OPnEO) N.º CE: -, N.º CAS: -	Swords Laboratories Unlimited Company, Cruiserath Road, Mulhuddart, D15H6EF Dublin 15, Co Dublin, Irlanda	REACH/22/38/0	Uso industrial como tensioactivo para la purificación del biofármaco Orenca, utilizado para el tratamiento de la artritis reumatoide, la artritis idiopática juvenil y la artritis psoriásica de los adultos	4 de enero de 2033	De conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, las ventajas socioeconómicas compensan los riesgos derivados para la salud humana o el medio ambiente del uso de la sustancia y no hay sustancias o tecnologías alternativas adecuadas.

⁽¹⁾ La Decisión está disponible en el sitio web de la Comisión Europea: [Authorisation \(europa.eu\)](http://europa.eu).

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea

(2022/C 417/08)

De conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽¹⁾, las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea ⁽²⁾ se modifican como sigue:

En la página 343, después de la nota explicativa de la subpartida 8479 40 00, se inserta la nota explicativa siguiente:

«8479 89 70 Máquinas automáticas de colocación de componentes electrónicos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de estructuras de circuitos impresos

Se clasifican en esta subpartida las máquinas de ensamblaje de placas de circuito impreso para el montaje de componentes activos, pasivos o de conexión en circuitos impresos (máquinas de manipular y colocar). Las máquinas reciben automáticamente estos componentes por medio de cintas (correas). Las máquinas colocan los componentes exactamente en el lugar deseado y los montan en el circuito impreso. Después del montaje de los componentes, estos se fijan al circuito impreso, por ejemplo, mediante soldadura o con adhesivos de contacto. Además de ensamblar semiconductores, estas máquinas pueden también manipular y colocar otros componentes en sus soportes»;

y en la nota explicativa de la subpartida 8479 89 97, se suprime el punto 3.

En la página 357, se elimina la nota explicativa de la subpartida 8529 90 92.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo de 23 de julio de 1987 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽²⁾ DO C 119 de 29.3.2019, p. 1.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

**Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE)
n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de
servicios aéreos en la Comunidad**

Modificación de obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 417/09)

Estado miembro	Francia
Ruta afectada	Rodez - París (Orly)
Fecha inicial de entrada en vigor de las obligaciones de servicio público	1 de junio de 1997
Fecha de entrada en vigor de las modificaciones	20 de enero de 2024
Dirección en la que pueden obtenerse el texto y cualquier otra información o documentación pertinente en relación con la obligación de servicio público	Orden de 20 de septiembre de 2022 por la que se modifican las obligaciones de servicio público impuestas a los servicios aéreos regulares entre Rodez y París (Orly) NOR: TREA2225691A https://www.legifrance.gouv.fr Para obtener más información, diríjase a: Direction Générale de l'Aviation Civile DTA/SDS1 50 rue Henry Farman 75 720 Paris Cedex 15 FRANCIA Tel. +33 158094321

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de las partes esenciales de la decisión de insolvencia y de la declaración de concurso relativas a los activos de Sberbank CZ, a.s., en liquidación, con arreglo al artículo 13 de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito

Convocatoria para la presentación de créditos — ¡Plazos imperativos!

Convocatoria para la presentación de observaciones sobre créditos — ¡Plazos imperativos!

(2022/C 417/10)

Designación del deudor: Sberbank CZ, a.s., en liquidación, sociedad anónima checa constituida y existente con arreglo al Derecho checo, con domicilio social en U Trezorky 921/2, Jinonice, 158 00 Praga 5, número de registro: 25083325, inscrita en el Registro Mercantil mantenido por el Tribunal Municipal de Praga, sección B, número 4353.

Identificación del tribunal concursal: *Tribunal Municipal de Praga, con sede en Slezská 9, 120 00 Praga 2, República Checa.*

Designación del administrador concursal: *Jiřina Luřov, abogada, con domicilio social en Duřn 866/22, 110 00 Praga 1, Repblica Checa, n. ID: 44686650, e-mail:ak@akluzova.cz, nmero de telfono + 420 222327902.*

El 26 de agosto de 2022, el Tribunal Municipal de Praga dict la resolucin n. MSPH 95 INS 12575/2022 - A-72, que, de conformidad con la legislacin checa [Ley n. 182/2006 sobre quiebra y procedimientos para gestionarla (en lo sucesivo, «Ley concursal»), en su versin modificada]:

- a) declara la insolvencia de Sberbank CZ, a.s., en liquidacin, sociedad annima checa constituida y existente con arreglo al Derecho checo, con domicilio social en U Trezorky 921/2, Jinonice, 158 00 Praga 5, nmero de registro: 25083325, inscrita en el Registro Mercantil mantenido por el Tribunal Municipal de Praga, seccin B, Tel. 4353 («**el deudor**») y
- b) declara el concurso sobre el patrimonio del deudor («**la decisin**»).

En virtud de la decisin tambin se nombra administradora concursal del deudor a Jiřina Luřov, abogada, con domicilio social en Duřn 866/22, 110 00 Praga 1, Repblica Checa, n. ID: 44686650.

Los crditos registrados en la contabilidad del deudor se consideraran crditos presentados. Los acreedores recibirn, de forma individual, la oportuna notificacin en un plazo de sesenta das a partir de la declaracin de concurso. El plazo expira el 25 de octubre de 2022.

Todo acreedor que desee impugnar el importe o la naturaleza del crdito conforme se indica en la notificacin mencionada en el prrafo anterior dispondr de un plazo de cuatro meses a partir de la declaracin de concurso para presentar sus objeciones por escrito al administrador concursal; si no lo hace, se entender que est de acuerdo con la informacin que figura en la notificacin. El plazo expira el 26 de diciembre de 2022. El acreedor cuya sede social, administracin central, domicilio o lugar de residencia habitual radique en un Estado miembro de la Unin Europea o del Espacio Econmico Europeo podr presentar sus objeciones en la lengua oficial de ese Estado. La declaracin de objeciones deber llevar el encabezamiento «Objeciones al importe del crdito» en lengua checa (*Podn nmitky proti vyi pohledvky*). Si el contenido

de las alegaciones resultara claro para el administrador concursal, este las tomará en consideración aunque carezcan de encabezamiento. El administrador concursal no está obligado a tomar en consideración las alegaciones presentadas fuera de plazo, a menos que resulte patente que se entregaron a tiempo a la autoridad responsable de notificarlas. El administrador concursal podrá solicitar al acreedor que presente la traducción de sus alegaciones en lengua checa.

En un plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación del extracto de la decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, el acreedor podrá presentar objeciones por no haber recibido una notificación del administrador concursal con arreglo al artículo 373, apartado 2, de la Ley Concursal. En dicha alegación se indicará el montante del crédito del deudor a fecha de la declaración del concurso, adjuntando copias autenticadas de cualquier documento que acredite el importe alegado del crédito, la fecha de nacimiento del crédito y su naturaleza, y, en particular, si se trata de un crédito sobre la masa de la insolvencia (artículo 168, de la Ley Concursal), de un crédito equivalente a un crédito sobre la masa de la insolvencia (artículo 169, de la Ley Concursal), de un crédito cubierto con garantías reales, con garantías de otro tipo, o de un crédito subsidiario (artículo 172, apartado 2, de la Ley Concursal), así como cualquier reserva de dominio. El acreedor cuya sede social, administración central, domicilio o lugar de residencia habitual radique en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo podrá presentar sus objeciones en la lengua oficial de ese Estado. Las objeciones deberán llevar el encabezamiento «Presentación de créditos» en lengua checa (*Přihláška pohledávky*). Si el contenido de las alegaciones resultara claro para el administrador concursal, este las tomará en consideración aunque carezcan de encabezamiento. El administrador concursal no está obligado a tomar en consideración las alegaciones presentadas fuera de plazo, a menos que resulte patente que se entregaron a tiempo a la autoridad responsable de notificarlas. El administrador concursal podrá solicitar al acreedor que presente la traducción de sus alegaciones en lengua checa.

Jiřina Luřová, abogada, administradora concursal de Sberbank CZ, en liquidación

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.10934 – VINCI ENERGIES / KONTRON IT SERVICE COMPANIES)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 417/11)

1. El 21 de octubre de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- VINCI Energies S.A. («VINCI Energies», Francia), filial de VINCI S.A. (Francia), la empresa matriz última del grupo VINCI.
- Ocho de las empresas de servicios informáticos de Kontron AG, incluidas sus filiales directas e indirectas (en lo sucesivo, «empresas de servicios informáticos de Kontron»): Amanox Solutions AG (Suiza), S&T Albania SH.p.k. (Albania), S&T Serbia d.o.o. (Serbia), hamcos IT Service GmbH (Alemania), S&T Deutschland GmbH (Alemania), S&T Mold srl. (Moldavia), CITYCOMP Service GmbH (Alemania) y S&T CEE Holding s.r.o. (Eslovaquia).

Vinci Energies adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de las empresas de servicios informáticos de Kontron.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades de las empresas mencionadas son las siguientes:

- VINCI es una organización diversificada a escala mundial con actividades en los sectores de concesiones e infraestructuras, construcción, obras públicas, ingeniería civil y energía. Dentro del grupo VINCI, VINCI Energies también presta servicios informáticos a través de su línea de marca Axians. La red de empresas de Axians ofrece servicios informáticos como infraestructuras de centros de datos en nube, redes empresariales, espacio de trabajo digital, análisis de datos y aplicaciones empresariales, y ciberseguridad.
- Las empresas de servicios informáticos de Kontron se dedican a prestar servicios de consultoría sobre infraestructuras informáticas, tales como centros de datos y servicios en la nube, y a diseñar soluciones de seguridad y de redes informáticas adaptadas para infraestructuras *in situ* y en la nube. Las empresas de servicios informáticos Kontron también ofrecen servicios de implantación, integración y suministro de infraestructuras informáticas, y aplicaciones y soluciones informáticas.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10934 – VINCI ENERGIES / KONTRON IT SERVICE COMPANIES

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10960 – EPPE / PZEM SUBSIDIARIES)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 417/12)

1. El 20 de octubre de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- EP Power Europe, a.s. («EPPE», Chequia), perteneciente a EPH Group (Chequia),
- PZEM Energy Company B.V. («PEC») y sus filiales a) Sloe Centrale Holding B.V. («SCH»), b) Sloe Centrale B.V. («SCBV») y c) PZEM Tolling Sloe B.V. («PZEM TOLLING») y PZEM Pipe B.V. («PZEM PIPE») (todas, Países Bajos), que son propiedad exclusiva y están bajo el control de PZEM Ficus, o ii) son propiedad y están bajo el control de PZEM Ficus y EDF International.

EPPE adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones el control exclusivo de la totalidad de PEC, SCH, SCBV, PZEM TOLLING y PZEM PIPE.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades de las empresas mencionadas son las siguientes:

- EPPE (Chequia) pertenece a EPH Group. EPH Group es una sociedad de utilidad pública integrada verticalmente del sector de la energía que se dedica, entre otras actividades, a la extracción de lignito, la producción, distribución y suministro de electricidad y calor, y al transporte, la distribución, el almacenamiento y el suministro de gas,
- PZEM Energy Company B.V. («PEC») y sus filiales a) Sloe Centrale Holding B.V. («SCH»), b) Sloe Centrale B.V. («SCBV») y c) PZEM Tolling Sloe B.V. («PZEM TOLLING») y PZEM Pipe B.V. («PZEM PIPE») (todas, Países Bajos) tienen actividades en los sectores de la energía y el gas.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10960 – EPPE / PZEM SUBSIDIARIES

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES